

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **TORRESCAR S.A. LORENZO NIÑO ROJAS** contra **LORENZO NIÑO ROJAS**, radicado con el No. **2022 - 00365**. Informando que fue allegada por reparto el 10/10/2022. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 01 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **LORENZO NIÑO ROJAS** contra **TORRESCAR S.A.**, radicado con el No. **2022 - 00365**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5 y 11 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que, se menciona en el acápite factico que, el señor **LORENZO NIÑO ROJAS** giró a favor de **TORRESCAR S.A.**, la suma de \$11.027.588,00, siendo este último el demandante, situación que debe aclarar, pues resulta un contrasentido que, el primero sea el deudor y pagador de la mencionada suma de dinero.

De otra parte, deberá precisar la activa, lo concerniente a los intereses moratorios mencionados en las pretensiones, pues allí solo se indica que es por valor de \$2.867.588,00 liquidados al 2.0%, debiendo presentar la tabla de liquidación, pues tal suma solo se describe en el acápite de cuantía y competencia.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

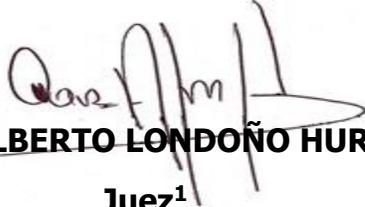
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

Hoy 02 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

Lo anterior, debido al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Cúcuta.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.